

**LEY DE 30 DE JULIO DE 1945**

**AMNISTIA.** ? Se la dicta en favor de personas comprendidas en los delitos de la contra-revolución de noviembre de 1944; de la llamada agitación indigenal y de omisos, remisos y desertores de la Campaña del Chaco.

**TCNL. GUALBERTO VILLARROEL**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LA CONVENCION NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo Unico** ? Amnistíase a las personas comprendidas en todos los delitos y hechos políticos del movimiento contra-revolucionario del 19 de Noviembre de 1944 y sus emergencias, así como los de cualquier otro suceso anterior y posterior; de la llamada agitación indigenal y a los omisos, remisos y desertores de la guerra del Chaco, debiendo archivarse los procesos respectivos y ponerse a todos los que estuvieren detenidos en inmediata libertad.

Para hacer efectivas las garantías sociales, el Poder Ejecutivo adoptará todas las providencias necesarias que aseguren la tranquilidad pública y la defensa del pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 24 de Julio de 1945.

J. V. Montellano. ? Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario, ? Heberto Añez. Convencional Secretario.

**POR TANTO;** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco años.

**G. VILLARROEL.** ? My. Edmundo Nogales O.